

## PODER LEGISLATIVO

### AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

**ACUERDO por el que se modifica el diverso Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2020.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

#### ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL AÑO 2020

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, 7, 83, 89, fracciones I, XIII y XXXIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 7, fracciones I y XXV, 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley;
- II. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones;
- III. Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden;
- IV. Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que serán días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;
- V. Que el 4 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2020", en cuyo Acuerdo Único se declararon como días no laborables el 27, 28, 29, 30 y 31 de julio (correspondientes al primer periodo vacacional 2020);
- VI. Que a efecto de garantizar los principios de seguridad y certeza jurídica a las entidades fiscalizadas, servidores públicos, particulares y público en general, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo Único del diverso "ACUERDO por el que se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2020", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2019, en el sentido de **suprimir** los días **27, 28, 29, 30 y 31 de julio** (correspondientes al primer periodo vacacional 2020).

El referido periodo vacacional podrá programarse conforme a los criterios previstos al efecto en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación, aplicable a sus servidores públicos.

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, en los días **27, 28, 29, 30 y 31 de julio** sí correrán plazos y términos legales, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veinte.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

**REGLAS para la utilización de la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital de la Auditoría Superior de la Federación.**

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

LIC. DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Auditor Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 74, fracción VI y 79, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV, 7, 17, fracción II, 83, 89, fracciones I, VIII, XIII y XXXIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 5, fracción II, 7, fracciones I y XXV; 8, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y 35, 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 74, fracción VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos disponen que la revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación, quien tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Que el artículo 4, fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, contempla la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.

Que conforme a los artículos 5 fracción II y 8, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, el Auditor Superior de la Federación cuenta con atribuciones para establecer los lineamientos técnicos y criterios para las auditorías y su seguimiento, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior; para expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación le confiere, así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica eficiente de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las Entidades fiscalizadas y las características propias de su operación.

Que el artículo 7 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación dispone que, a falta de disposición expresa, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Presupuesto de Egresos, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal, en ese orden.

Que resulta indispensable para la Auditoría Superior de la Federación, hacer uso de herramientas tecnológicas para tener un mayor alcance en la fiscalización, que permitan a su vez, a las Entidades fiscalizadas realizar el envío de información y/o documentación de forma electrónica y certificada para atender los requerimientos que le fueron realizados durante el proceso de auditoría; la emisión de constancias de envío o acuses electrónico de recepción; la solicitud de prórroga; recepción del oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante; recepción de la validación cuantitativa respecto a la información enviada y en su caso, la suscripción del acta de inicio de los trabajos de auditoría por los servidores públicos que en ella intervengan. Por su parte, la Auditoría Superior de la Federación podrá a través de esta herramienta, cargar las auditorías previamente notificadas; efectuar requerimientos de información; notificar en su caso, la autorización de la prórroga; el aumento, disminución o sustitución del personal actuante; la validación cuantitativa de la información recibida; la emisión de acuses electrónicos de recepción y en su caso, formalizar el acta de inicio de los trabajos de auditoría, cuando así lo solicite la entidad fiscalizada.

Que el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que, en los procedimientos administrativos, las promociones o solicitudes puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónica en las etapas que las propias dependencias y organismos así lo determinen. En estos últimos casos, se emplearán en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica. Asimismo, el precepto antes referido establece que el uso de dichos medios de comunicación electrónica es optativo para cualquier interesado.

Que, el 11 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada (LFEA), la cual prevé las bases para la utilización de medios de comunicación electrónica en diversos procedimientos y actuaciones administrativas y, de conformidad con lo dispuesto en sus artículos 23 y 28, el Servicio de Administración Tributaria es considerado como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos del propio ordenamiento, por lo cual podrá celebrar bases o convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la Firma Electrónica Avanzada (e.firma).

Que con fecha 18 de junio de 2019, la Auditoría Superior de la Federación y el Servicio de Administración Tributaria celebraron convenio de colaboración con el objeto de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la e.firma emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos jurídicos y administrativos electrónicos que la Auditoría Superior de la Federación determine en el ámbito de su competencia;

Que el 9 de julio de 2019, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Economía suscribieron Convenio Marco de Coordinación cuyo objeto es establecer las bases generales para el intercambio de información y los mecanismos de coordinación, capacitación y colaboración en general entre las partes, haciendo posible la utilización del sello digital de tiempo de la Secretaría de Economía para dar certeza del día y hora específica en que un documento y/o información es enviado.

Que con fecha 06 de julio de 2020, la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Economía suscribieron Convenio Específico de Colaboración para el Servicio de Sellado Digital de Tiempo, cuyo objeto es que la Auditoría Superior de la Federación consuma el servicio de sellos digitales de tiempo a través de la infraestructura de tiempo confiable de la Secretaría de Economía para que se implemente en los procesos en los que la Auditoría Superior de la Federación lo considere necesario, a fin de dar certeza de la existencia de un mensaje de datos; así como el momento y espacio precisos en que se generó, entre otros para la certificación de documentación y/o información electrónica y emisión de acuses electrónicos.

Que la Auditoría Superior de la Federación ha desarrollado una plataforma tecnológica para instrumentar el envío y la recepción de información y/o documentación electrónica que le sea requerida a las entidades fiscalizadas en los procesos de auditoría, por lo que se emiten las siguientes:

#### **REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA BUZÓN DIGITAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

**Primera.-** Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los mecanismos para la utilización de la herramienta electrónica denominada Buzón Digital ASF, así como de su herramienta denominada TransferASF, a través de la cual, las Entidades fiscalizadas y la ASF pueden realizar lo siguiente:

- I. Entidad Fiscalizada:
  - a) Envío de información y/o documentación de forma electrónica y certificada para atender los requerimientos realizados por la ASF durante los procesos de auditoría;
  - b) Emisión de constancias de envío y notificación de acuses electrónicos;
  - c) Solicitud de prórroga;
  - d) Recepción del oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante;
  - e) Recepción de la validación cuantitativa de la ASF respecto a la información enviada, y
  - f) Suscripción del acta de inicio de los trabajos de auditoría por los servidores públicos que en ella intervengan cuando así lo solicite la entidad fiscalizada.
- II. ASF:
  - a) Cargar las auditorías previamente notificadas;
  - b) Efectuar requerimientos de información;
  - c) Notificar en su caso, la autorización de la prórroga;
  - d) Notificación del oficio por el que se comunica el aumento, disminución o sustitución del personal actuante;
  - e) Validación cuantitativa de la información recibida;

- f) Emisión de acuses electrónicos, y
- g) Formalizar el acta de inicio de los trabajos de auditoría, cuando así lo solicite la entidad fiscalizada.

Los procesos realizados a través del Buzón Digital ASF y su TransferASF, serán autenticados con la firma electrónica avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria y generarán mediante el sello digital de tiempo de la Secretaría de Economía la certeza de la existencia de los mensajes de datos enviados, así como que los mismos no han sido alterados desde un instante específico en el tiempo.

Para la utilización del Buzón Digital ASF será indispensable que la Entidad fiscalizada manifieste su aceptación expresa a través de su enlace o representante. Para el caso del TransferASF, serán los ejecutores del gasto quienes deberán manifestar dicha aceptación.

En cualquier caso, previo al tratamiento de datos personales, corresponde a la ASF poner a disposición el aviso de privacidad simplificado que informe a los enlaces o a los ejecutores del gasto sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

**Segunda.-** Para los efectos de las presentes Reglas, se establecen las definiciones siguientes:

- I. **Acuse electrónico:** El mensaje electrónico que confirma la recepción de información y/o documentación electrónica por la ASF o por la Entidad fiscalizada, conformado por los elementos que en estas Reglas se indican;
- II. **Acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría:** El acta circunstanciada en la que consta la formalización e inicio de los trabajos de la auditoría de que se trate, signada por los servidores públicos de la Entidad fiscalizada y de la ASF;
- III. **ASF:** Auditoría Superior de la Federación;
- IV. **Buzón Digital ASF:** Sitio desarrollado por la ASF y contenido en su página Web, para el envío y recepción de documentos, notificaciones o comunicaciones electrónicas entre la ASF y las Entidades Fiscalizadas, así como para la consulta de información relacionada con estos actos, en el que se ponen a disposición de las Entidades Fiscalizadas las actuaciones electrónicas que generan un acuse electrónico;
- V. **Certificación electrónica:** Documento electrónico en formato PDF certificado a través TransferASF, en el que consta el sello digital de tiempo de la Secretaría de Economía; código de barras bidimensional cuadrada, que almacena los datos codificados; descripción del documento y/o archivos que se certifican señalando el número de fojas; Manifestación de que dichos documentos o archivos electrónicos son copia fiel del original que obra en los archivos de quien certifica; nombre, cargo, y e.firma del servidor público de la Entidad Fiscalizada con atribuciones para realizar certificaciones y fundamento jurídico para certificación y fecha en que se realiza.  

Tratándose de la certificación electrónica de archivos distintos a PDF, éstos contendrán además de lo mencionado anteriormente, un HASH y un QR por cada archivo que certifica;
- VI. **Días inhábiles:** Son aquellos a que hace referencia el artículo 12, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, así como aquellos en que tenga vacaciones generales las autoridades competentes, o aquellos en que se suspendan las labores, acorde a lo previsto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- VII. **Documentación y/o información electrónica:** Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o almacenada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que puede ser leído, interpretado, o reproducido;
- VIII. **Ejecutores del Gasto:** Quienes en la entidad fiscalizada realizan las erogaciones materia de la auditoría de que se trate;
- IX. **Entidades fiscalizadas:** Las previstas en la fracción XI, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;
- X. **Expediente electrónico:** Conjunto de información y/o documentos electrónicos signados con Firma Electrónica Avanzada, generados por la ASF o por la Entidad Fiscalizada o por ambos y que forman parte del proceso de auditoría, identificado por número de auditoría y Cuenta Pública, disponibles en el Buzón Digital ASF;

- XI. **Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria (e.firma):** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XII. **Hash:** Conjunto de caracteres alfanumérico generado a través de un algoritmo matemático;
- XIII. **Horas hábiles:** Aquéllas a las que hace referencia el artículo 30 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XIV. **Notificación electrónica:** El acto electrónico mediante el cual la ASF comunica a la entidad fiscalizada una determinación o información;
- XV. **Promoción electrónica:** Cualquier solicitud, incluida la de prórroga o bien, la entrega de documentación y/o información que la entidad fiscalizada realice mediante el Buzón Digital ASF, dirigido al Director General correspondiente y a través del servidor público que lo represente o funja como enlace, la cual deberá ser signada con su e.firma, y cuya finalidad es dar cumplimiento a un requerimiento en el proceso de auditoría en días y horas hábiles;
- XVI. **QR:** Código de barras bidimensional cuadrada que permite acceder de un modo ágil y sencillo a una determinada información;
- XVII. **Sello digital de tiempo:** Registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado sello, en los términos establecidos en la NORMA Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016, Requisitos que deben observarse, para la conservación de mensajes de datos y digitalización de documentos, emitida por la Secretaría de Economía;
- XVIII. **TransferASF:** Herramienta del Buzón Digital ASF que permite la carga de información y/o documentación de la Entidad fiscalizada al referido Buzón; así como su firma y/o certificación electrónica, y
- XIX. **Validación Cuantitativa:** Es la validación que hace la ASF de que la información y/o documentación enviada por la Entidad fiscalizada corresponde en número a la señalada en el oficio por el cual se envía, así como que la misma sea legible. Dicha validación no prejuzga sobre el contenido de ésta para dar atención al requerimiento de que se trate.

**Tercera.-** Para la utilización del Buzón Digital ASF, la Entidad fiscalizada a través del servidor público que la represente o funja como enlace, deberá:

- I. Presentar con firma **autógrafa** ante la oficialía de partes de la ASF y bajo protesta de decir verdad, la carta de aceptación en hoja membretada, utilizando el formato que se ubica como **Anexo 1** de las presentes Reglas; debiendo anexar el oficio en el que fue designado como enlace o representante de la Entidad fiscalizada, indicando la auditoría correspondiente y la Cuenta Pública de que se trate; así como firmar de conocimiento el aviso de privacidad que, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados formule la ASF;
- II. Contar con el certificado digital de e.firma vigente, de conformidad con las disposiciones jurídicas para su uso, establecidas por el Servicio de Administración Tributaria. Para la obtención de certificados digitales correspondientes a la e.firma, se estará a lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, y el Servicio de Administración Tributaria fungirá como autoridad certificadora;
- III. Contar con una dirección de correo electrónico, la cual servirá como mecanismo de alertas para informar a la Entidad fiscalizada sobre la existencia de una notificación, y
- IV. Asumir la responsabilidad de dar de alta en el Buzón Digital ASF a los servidores públicos que realizarán las certificaciones electrónicas a que se refieren las presentes Reglas y recabar de dichos servidores públicos la firma en la carta de aceptación para el uso del TransferASF a que se refiere el **Anexo 2**, debiendo cargarla en el apartado que corresponda del Buzón Digital.

Adicionalmente, la carta de aceptación a que hace referencia la fracción I, una vez presentada deberá digitalizarse y enviarse al correo electrónico del servidor público al que va dirigido.

Cuando la calidad de enlace o representante legal y de ejecutor recaiga en el mismo servidor público, la presentación tanto del Anexo 1, como del Anexo 2 se hará ante la ASF.

**Cuarta.-** La ASF y la Entidad fiscalizada reconocen que el medio para la utilización del Buzón Digital ASF y del TransferASF será la e.firma del servidor público que representa o funja como enlace de la Entidad fiscalizada o en su caso, del ejecutor del gasto.

La Entidad fiscalizada podrá designar el número de enlaces que estime pertinentes.

**Quinta.-** La documentación y/o información electrónica firmada o certificada mediante el TransferASF y enviada por el representante o enlace de la Entidad fiscalizada a través del Buzón Digital ASF, y en su caso, el acta de formalización del inicio de los trabajos de auditoría que al efecto se suscriba en dicho buzón, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones jurídicas aplicables otorgan a éstos. Para tal efecto, el referido servidor público, deberá atender los requerimientos mediante un oficio de respuesta en formato PDF y firmarlo, haciendo uso de su e.firma. Los archivos electrónicos podrán también ser remitidos de manera enunciativa más no limitativa en formato Excel, Dbase, Word o XML según sea el caso. No se permitirá cargar archivos en formato comprimido.

Los documentos remitidos por la ASF a la Entidad fiscalizada signados con la e.firma de el o los servidores públicos que intervengan en la auditoría de que se trate y enviados a través del Buzón Digital ASF producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente.

La información y/o documentación electrónica a que hace referencia la presente regla formará parte del expediente electrónico del proceso de auditoría de que se trate y en el ámbito de sus respectivas competencias, será utilizado por las demás Unidades Administrativas de la ASF.

Los datos personales contenidos en el expediente electrónico del proceso de auditoría antes referido, serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, salvaguardando en todo momento la seguridad y confidencialidad de éstos, de acuerdo con las medidas establecidas en el documento de seguridad de la unidad administrativa responsable de su tratamiento.

**Sexta.-** Para el envío de información y/o documentación electrónica en los procesos de auditoría, así como para la formalización del acta de inicio de los trabajos de auditoría, la Entidad fiscalizada a través de su representante legal o enlace se sujetará a las siguientes condiciones:

- I. Reconocerá como auténtica la información que envíe a la ASF a través del Buzón Digital ASF, siempre y cuando se firme con su e.firma;
- II. Informará oportunamente a la ASF sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma;
- III. Informará oportunamente a la ASF, bajo su responsabilidad, sobre cualquier cambio relacionado con su designación como enlace autorizado o representante de la Entidad Fiscalizada;
- IV. Asumirá la responsabilidad por el uso de su e.firma, por persona distinta, o por cualquier mal uso de ésta. En dichos supuestos, se le atribuirá la autoría de la información que se envíe a través del Buzón Digital ASF;
- V. Asumirá la responsabilidad de enviar nuevamente a la ASF la información que ésta requiera cuando la que haya enviado contenga virus informáticos o no pueda abrirse y conocerse su contenido íntegro por cualquier causa motivada por problemas técnicos. Una vez que el requerimiento se haya desahogado en tiempo y forma, la ASF tendrá por recibida la información, sin prejuzgar sobre el contenido de ésta y su viabilidad para atender el requerimiento de que se trate, y
- VI. Aceptará que las notificaciones que se realicen a través del Buzón Digital se tendrán por legalmente notificadas el mismo día en que consulte dicho Buzón

Esta regla aplicará en lo conducente a los servidores públicos que utilicen el TransferASF para certificar documentos y/o archivos que serán presentados a la ASF por el enlace de la Entidad fiscalizada para la atención de requerimientos que se le formulen.

**Séptima.-** La ASF generará un acuse electrónico para hacer constar la recepción de la información y/o documentación electrónica que envíe el representante o enlace de la Entidad fiscalizada, el cual contendrá los elementos siguientes:

- I. El nombre de la ASF;
- II. Autoridad a la que va dirigida;
- III. Nombre del enlace;
- IV. Nombre de la Entidad fiscalizada;
- V. Identificativo de la Auditoría (número de auditoría, así como Cuenta Pública);
- VI. Sello digital de tiempo emitido por la Secretaría de Economía;
- VII. Referencia de que la información y/o documentación se recibe sin prejuzgar sobre su contenido y la viabilidad de ésta para dar atención al requerimiento de que se trate;
- VIII. Firma electrónica avanzada (e.firma) del servidor público de la ASF que efectúa el acuse electrónico, y
- IX. QR.

Asimismo, el Buzón Digital ASF de manera automática generará una constancia de envío de información y/o documentación que la Entidad Fiscalizada remita a la ASF, la cual contendrá:

- I. El nombre de la ASF;
- II. Fecha de envío;
- III. Nombre de la Entidad fiscalizada;
- IV. Identificativo de la Auditoría (número de auditoría, así como Cuenta Pública);
- V. Sello digital de tiempo emitido por la Secretaría de Economía;
- VI. Asunto, y
- VII. Relación de documentos enviados, señalando nombre del documento, tamaño, Hash y QR.

**Octava.-** La información y/o documentación electrónica enviada en horas y días inhábiles a la ASF, se tendrá por recibida en el día y hora hábiles siguientes.

El huso horario aplicable para la presentación de documentación y/o información, promociones o solicitudes relacionadas con el proceso de auditoría a través del Buzón Digital será la hora del tiempo del centro.

**Novena.-** El uso del Buzón Digital por parte de las Entidades fiscalizadas será sin perjuicio de que las solicitudes, comunicaciones, documentación o información pueda presentarse de manera física ante la Oficialía de Partes de la ASF.

**Décima.-** Para la utilización del TransferASF los ejecutores del gasto relacionados con las Entidades fiscalizadas en los procesos de auditoría, deberán signar de forma autógrafa y presentar a la Entidad fiscalizada el **Formato de aceptación del uso del TransferASF**, en hoja membretada, mismo que se incluye como **Anexo 2** de las presentes Reglas.

**Décima Primera.-** La interpretación administrativa de las presentes Reglas y la resolución de los supuestos no previstos en las mismas, corresponderá a la ASF.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de 2020.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.

## Anexo 1

## CARTA DE ACEPTACIÓN DEL USO DEL BUZÓN DIGITAL ASF

Estado de (1), a (2)

## Auditoría Especial de (3)

## Auditoría Superior de la Federación

## Presente.

El que suscribe C. (4), (5), representante y/o enlace de (6) ante la Auditoría Superior de la Federación con relación a las auditorías identificadas con los números (7), con Registro Federal de Contribuyentes (8), con domicilio en la calle (9) número (10), interior (11), Colonia (12), Alcaldía o Municipio (13), Código Postal (14), (15), (16), y número telefónico (17), en términos de la Regla tercera, fracción I, de las REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA BUZÓN DIGITAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (las Reglas) manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

- I. Se ha puesto a mi disposición el Aviso de Privacidad Simplificado correspondiente, en el que se me ha informado sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos mis datos personales;
- II. La dirección de correo electrónico (18) es administrada por el suscrito, y acepto que la Firma Electrónica Avanzada será mi llave de acceso para ingresar al Buzón Digital ASF;
- III. Acepto utilizar mi Firma Electrónica Avanzada en el Buzón Digital ASF, que se ubica en el portal <https://www.asf.gob.mx> para enviar la información y/o documentación de forma electrónica y certificada que de atención a los requerimientos realizados por la ASF durante los procesos de auditoría, para realizar la solicitud de prórroga y la recepción del oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante; así como recibir la validación cuantitativa de la ASF respecto a la información enviada por esta Entidad Fiscalizada y en su caso, para formalizar el acta de inicio de los trabajos de auditoría por los servidores públicos que en ella intervengan cuando así lo solicite;
- IV. Reconozco desde el día de hoy como veraz y auténtica la información que en lo sucesivo envíe a través al Buzón Digital ASF, y que ésta sea distinguida a través de mi e.firma;

Acepto la responsabilidad por el uso de mi e.firma, dirección de correo electrónico que se utilizará en el Buzón Digital, por lo que su uso por persona distinta queda bajo mi exclusiva responsabilidad. En cualquier circunstancia, acepto como auténtica la información que sea presentada a través al Buzón Digital ASF;

- V. Informaré oportunamente a la ASF, a través de escrito con firma autógrafa, presentado de manera física ante la oficialía de partes de la ASF, sobre la revocación del correo electrónico y/o e.firma ante el Servicio de Administración Tributaria a que se refiere la presente carta, la pérdida de dichos elementos o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de la misma o bien, cualquier cambio de estatus respecto a mi carácter de representante o enlace;
- VI. Desde este momento acepto que cualquier notificación relacionada con la recepción de la información y/o documentación electrónica que me sean realizados a través del Buzón Digital ASF, surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siempre que estén firmadas electrónicamente;
- VII. Acepto darme por notificado de las actuaciones electrónicas que emita la ASF y que se relacionan en la fracción II de esta carta, el mismo día en que consulte el Buzón Digital, y
- VIII. Acepto que, en caso de incumplir con lo estipulado en la presente carta y las Reglas, la ASF podrá revocar acceso al Buzón Digital ASF, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan corresponder.

(19)

(20)

(21)



**CARTA DE ACEPTACIÓN DEL USO BUZÓN DIGITAL ASF  
(INSTRUCTIVO DE LLENADO)**

<b>No. de Actividad</b>	<b>Descripción de la Actividad</b>
1	Anotar el nombre de la Entidad federativa a la que corresponda la Entidad fiscalizada.
2	Anotar la fecha (día, mes y año).
3	Anotar nombre completo de la Auditoría Especial de la Auditoría Superior de la Federación, a la que se dirige la carta de aceptación, así como de su titular.
4	Anotar el nombre del servidor público que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación para atender los requerimientos de información y/o documentación, y en su caso, suscribir el acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría.
5	Anotar cargo del servidor público que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación para atender los requerimientos de información y/o documentación, y en su caso, suscribir el acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría.
6	Anotar el nombre de la Entidad fiscalizada.
7	Relacionar el o los números de las auditorías de que se trate.
8	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave del servidor público de la Entidad fiscalizada, que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación.
9	Anotar el nombre de la calle del domicilio de las oficinas del servidor público que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación.
10	Anotar el número exterior del domicilio.
11	Anotar el número interior del domicilio.
12	Anotar el nombre de la colonia del domicilio.
13	Anotar el nombre de la Alcaldía o Municipio del domicilio.
14	Anotar el Código Postal del domicilio.
15	Anotar el nombre de la ciudad donde se ubica el domicilio,
16	Anotar el nombre de Entidad federativa
17	Anotar los 10 dígitos del número telefónico fijo de las oficinas adonde puede ser localizado el servidor público que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación.
18	Anotar el correo electrónico oficial (y en su caso, del que disponga) del servidor público que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación, que servirá como mecanismo de alerta respecto a las notificaciones existentes.
19	Firma autógrafa del servidor público que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación.
20	Anotar nombre completo del servidor público que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación.

21	Anotar cargo completo del servidor público que represente o funja como enlace de la Entidad fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación.
----	--

## Anexo 2

**FORMATO DE ACEPTACIÓN DEL USO DEL TRANSFERASF  
POR EL EJECUTOR DEL GASTO EN LA ENTIDAD FISCALIZADA**

Estado de (1), a (2)

C./Lic. (3)

**Enlace o representante de la Entidad Fiscalizada  
ante la Auditoría Superior de la Federación**

**Presente.**

El que suscribe C. (4), (5) con Registro Federal de Contribuyentes (6), con domicilio en la calle (7) número (8), interior (9), Colonia (10), Alcaldía o Municipio (11), Código Postal (12), (13), (14), y número telefónico (15), en términos de la Regla Décima de las REGLAS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA BUZÓN DIGITAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN (las Reglas) manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Se ha puesto a mi disposición el Aviso de Privacidad Simplificado correspondiente, en el que se me ha informado sobre la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos mis datos personales;
- II. La dirección de correo electrónico [correo electrónico que servirá como mecanismo de alerta respecto a las notificaciones existentes] es administrada por el suscrito, y acepto que mi Firma Electrónica Avanzada (e.firma) será la llave de acceso para ingresar al módulo de certificación digital dentro del TransferASF;
- III. Acepto utilizar mi Firma Electrónica Avanzada (e.firma) para efectuar certificaciones electrónicas a través del TransferASF;
- IV. Reconozco desde el día de hoy como veraz y auténtica la información que en lo sucesivo envíe y que ésta sea distinguida a través de mi e.firma;
- V. Acepto la responsabilidad por el uso de mi e.firma, dirección de correo electrónico que se utilizará para efecto de las presente reglas, por lo que su uso por persona distinta queda bajo mi exclusiva responsabilidad. En cualquier circunstancia, acepto como auténtica la información que sea certificada a través del TransferASF;
- VI. Informaré oportunamente al enlace de la Entidad Fiscalizada, a través de escrito signado con firma autógrafa, presentado de manera física ante la oficialía de partes de la Entidad Fiscalizada, sobre la revocación del correo electrónico y/o e.firma ante el Servicio de Administración Tributaria a que se refiere la presente carta, la pérdida de dichos elementos o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de la misma o bien, cualquier cambio de estatus respecto a mi carácter de servidor público relacionado con la auditoría de que se trate, y
- VII. Acepto que, en caso de incumplir con lo estipulado en la presente carta o las Reglas en la parte que me es aplicable, el enlace de la Entidad Fiscalizada podrá revocar el acceso al TransferASF y en su caso, al Buzón Digital, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le puedan corresponder.

(17)

(18)

**ACEPTACIÓN PARA EL USO DEL TRANSFERASF  
POR EL EJECUTOR DEL GASTO EN LA ENTIDAD FISCALIZADA  
(INSTRUCTIVO DE LLENADO)**

No. de Actividad	Descripción de la Actividad
1	Anotar el nombre de la Entidad federativa a la que corresponda la Entidad fiscalizada.
2	Anotar la fecha (día, mes y año).
3	Anotar nombre y cargo completo del Enlace o representante de la Entidad Fiscalizada ante la Auditoría Superior de la Federación
4	Anotar nombre completo del servidor público de la Entidad fiscalizada, que conforme a sus atribuciones puede realizar las certificaciones.
5	Anotar cargo del servidor público de la Entidad fiscalizada que conforme a sus atribuciones puede realizar las certificaciones.
6	Anotar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave del servidor público de la Entidad fiscalizada, que conforme a sus atribuciones puede realizar las certificaciones.
7	Anotar el nombre de la calle del domicilio de las oficinas del servidor público que conforme a sus atribuciones puede realizar las certificaciones.
8	Anotar el número exterior del domicilio.
9	Anotar el número interior del domicilio.
10	Anotar el nombre de la colonia del domicilio.
11	Anotar el nombre de la Alcaldía o Municipio del domicilio.
12	Anotar el Código Postal del domicilio.
13	Anotar el nombre de la ciudad donde se ubica el domicilio,
14	Anotar el nombre de Entidad federativa
15	Anotar los 10 dígitos del número telefónico fijo de las oficinas adonde puede ser localizado el servidor público, de la Entidad fiscalizada, que conforme a sus atribuciones puede realizar las certificaciones.
16	Firma autógrafa del servidor público de la Entidad fiscalizada, que conforme a sus atribuciones puede realizar las certificaciones.
17	Anotar nombre completo del servidor público de la Entidad fiscalizada, que conforme a sus atribuciones puede realizar las certificaciones.

18	Anotar cargo del servidor público de la Entidad fiscalizada, que conforme a sus atribuciones puede realizar las certificaciones.
----	--

---